

21-824-14

[illegible]

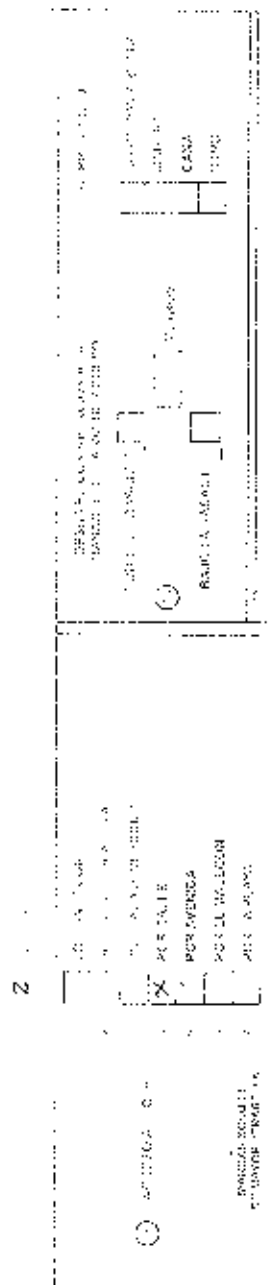
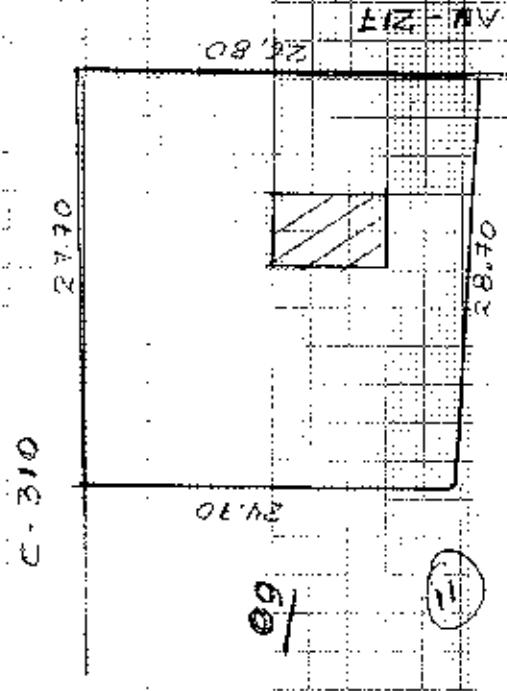
$\begin{pmatrix} 0 & 1 \\ -1 & 0 \end{pmatrix}$

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

30920.14000

210 Y 04-217
HIS-10 Y 016
... MEMORANDUM OF 2

Creolized



727, 15.

107,901

143

1. 20000 40000
 2. 10000 20000
 3. 5000 10000
 4. 2500 5000
 5. 1250 2500
 6. 625 1250
 7. 312.5 625
 8. 156.25 312.5
 9. 78.125 156.25
 10. 39.0625 78.125
 11. 19.53125 39.0625
 12. 9.765625 19.53125
 13. 4.8828125 9.765625
 14. 2.44140625 4.8828125
 15. 1.220703125 2.44140625
 16. 0.6103515625 1.220703125
 17. 0.30517578125 0.6103515625
 18. 0.152587890625 0.30517578125
 19. 0.0762939453125 0.152587890625
 20. 0.03814697265625 0.0762939453125
 21. 0.019073486328125 0.03814697265625
 22. 0.0095367431640625 0.019073486328125
 23. 0.00476837158203125 0.0095367431640625
 24. 0.002384185791015625 0.00476837158203125
 25. 0.0011920928955078125 0.002384185791015625
 26. 0.00059604644775390625 0.0011920928955078125
 27. 0.000298023223876953125 0.00059604644775390625
 28. 0.0001490116119384765625 0.000298023223876953125
 29. 7.450580596923828e-05 0.0001490116119384765625
 30. 3.725290298461914e-05 7.450580596923828e-05
 31. 1.862645149230957e-05 3.725290298461914e-05
 32. 9.313225746154785e-06 1.862645149230957e-05
 33. 4.656612873077392e-06 9.313225746154785e-06
 34. 2.328306436538696e-06 4.656612873077392e-06
 35. 1.164153218269348e-06 2.328306436538696e-06
 36. 5.82076609134674e-07 1.164153218269348e-06
 37. 2.91038304567337e-07 5.82076609134674e-07
 38. 1.455191522836685e-07 2.91038304567337e-07
 39. 7.275957614183425e-08 1.455191522836685e-07
 40. 3.637978807091712e-08 7.275957614183425e-08
 41. 1.818989403545856e-08 3.637978807091712e-08
 42. 9.09494701772928e-09 1.818989403545856e-08
 43. 4.54747350886464e-09 9.09494701772928e-09
 44. 2.27373675443232e-09 4.54747350886464e-09
 45. 1.13686837721616e-09 2.27373675443232e-09
 46. 5.6843418860808e-10 1.13686837721616e-09
 47. 2.8421709430404e-10 5.6843418860808e-10
 48. 1.4210854715202e-10 2.8421709430404e-10
 49. 7.105427357601e-11 1.4210854715202e-10
 50. 3.5527136788005e-11 7.105427357601e-11
 51. 1.77635683940025e-11 3.5527136788005e-11
 52. 8.88178419700125e-12 1.77635683940025e-11
 53. 4.440892098500625e-12 8.88178419700125e-12
 54. 2.2204460492503125e-12 4.440892098500625e-12
 55. 1.1102230246251562e-12 2.2204460492503125e-12
 56. 5.551115123125781e-13 1.1102230246251562e-12
 57. 2.7755575615628905e-13 5.551115123125781e-13
 58. 1.3877787807814452e-13 2.7755575615628905e-13
 59. 6.938893903907226e-14 1.3877787807814452e-13
 60. 3.469446951953613e-14 6.938893903907226e-14
 61. 1.7347234759768065e-14 3.469446951953613e-14
 62. 8.673617379884032e-15 1.7347234759768065e-14
 63. 4.336808689942016e-15 8.673617379884032e-15
 64. 2.168404344971008e-15 4.336808689942016e-15
 65. 1.084202172485504e-15 2.168404344971008e-15
 66. 5.42101086242752e-16 1.084202172485504e-15
 67. 2.71050543121376e-16 5.42101086242752e-16
 68. 1.35525271560688e-16 2.71050543121376e-16
 69. 6.7762635780344e-17 1.35525271560688e-16
 70. 3.3881317890172e-17 6.7762635780344e-17
 71. 1.6940658945086e-17 3.3881317890172e-17
 72. 8.470329472543e-18 1.6940658945086e-17
 73. 4.2351647362715e-18 8.470329472543e-18
 74. 2.11758236813575e-18 4.2351647362715e-18
 75. 1.058791184067875e-18 2.11758236813575e-18
 76. 5.293955920339375e-19 1.058791184067875e-18
 77. 2.6469779601696875e-19 5.293955920339375e-19
 78. 1.3234889800848437e-19 2.6469779601696875e-19
 79. 6.617444900424219e-20 1.3234889800848437e-19
 80. 3.3087224502121095e-20 6.617444900424219e-20
 81. 1.6543612251060547e-20 3.3087224502121095e-20
 82. 8.271806125530273e-21 1.6543612251060547e-20
 83. 4.1359030627651365e-21 8.271806125530273e-21
 84. 2.0679515313825682e-21 4.1359030627651365e-21
 85. 1.0339757656912841e-21 2.0679515313825682e-21
 86. 5.1698788284564205e-22 1.0339757656912841e-21
 87. 2.5849394142282102e-22 5.1698788284564205e-22
 88. 1.2924697071141051e-22 2.5849394142282102e-22
 89. 6.4623485355705255e-23 1.2924697071141051e-22
 90. 3.2311742677852627e-23 6.46234853557052

$$x \in \text{ker } \pi_{\alpha} \iff x = 0$$

(continued)

100

[illegible]

MATERIALES

IMPRIMEUR: L'ART GOUVERNEMENTAL, PARIS, CADRE ALU, 100 G/M² (N° 0188)



21829

2014

22815,88

PROTOLUACION SENTENCIA DE
JURIS DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO



ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION SENTENCIA DE
JUICIO DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 15 | 08 | 01 | P03132 |
|------|----|----|----|--------|

OTORGADA POR EL SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE
MANABÍ.

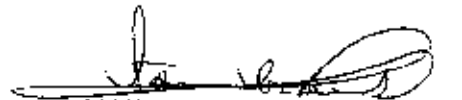
A FAVOR DE LA SEÑORA EULALIA BELLITA PARRAGA
ALVARADO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, viernes 3 de enero del 2014. las 15:22 HORAS. A fojas 10 de los autos comparece la señora EULALIA FELICIA PARAGUAI ALVARADO y expone: Que desde hace más de quince años, esto es desde el día 01 de febrero de 1997, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, el bien raíz consistente en un cuerpo de terreno sobre el cual ha construido una vivienda, en la misma que habita con su familia, predio ubicado en el barrio María Auxiliadora número 2, calle 310 y avenida 217 de la Parroquia Urbana Turquí del Cantón Azuay, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE CON 21.70 y lindera con la calle 310. POR ATRÁS, con 22.70 metros y lindera con propiedad de la demandada, POR EL COSTADO DERECHO, con 26.80 metros y lindera con la avenida 217; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 27.40 metros y lindera con propiedad de los señores Mirian Josefina Reyna Delgado y Sonia del Rocío Urbina Zambrano con una superficie total de 776.15 M2. Que con lo enunciado anteriormente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 603, 615, 642, 734, 741, 742, 743 y 744 más pertinentes del Código Civil en vigencia ha operado a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a que da lugar. Con los antecedentes expuestos y con fundamento en las disposiciones legales, demanda la declaración de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien descrito a su favor. La cuantía la fija en la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLÁRES AMERICANOS CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR. El trámite a seguir es el ordinario. Aduciendo la demanda al trámite, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a la demandada y posibles interesados, lo que se ha cumplido en legal y debida forma; a fojas 34 consta la comparecencia del Ing. J. R. GARCÍA VILLALBA CAMBLANO, en su calidad de apoderado de la señora EULALIA FELICIA PARAGUAI ALVARADO, comparecencia que de conformidad a lo previsto en el Art. 35 y 40 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, no fue reconocida por cuanto el mandante no tiene la calidad de Abogado en libre ejercicio profesional. Habiéndosele notificado de manera oportuna para que ejerce sus derechos como correspondiente. Por ser parte del procedimiento, se convocó a las partes a la audiencia de conciliación, la que se practicó en los términos consuetos a fojas 37, esperando la conciliación, que no descarta la posibilidad de un posible acuerdo, que en su poder se encuentran las escrituras, que la declaran legítima dueña del cuerpo de terreno ubicado en el barrio María de la Parroquia Urbana Turquí del Cantón Azuay, en el que se haya avenido una conciliación que ponga fin a la litis. En posterior fecha comparece el Abg. A. JÓRGE ARIAS CUCALÓN, en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la señora HERTHA IRENE RAUSCHEMBERG FREILE, el mismo, que fue otorgado mediante providencia dictada el 14 de enero de 2013, a las 13:20. Por cuanto existen hechos que justifican se abra la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. La competencia de este juzgado, se encuentra radicada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, como consta del acta de fojas 11. SEGUNDO. La Constitución de la República en el Art. 76, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso.

circunstancia que se ha cumplido en la tramitación de la presente causa, observándose además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, en consecuencia lo actuado es válido. TERCERO. La personería del Abg. ANDRÉS F. FARIAS CUCALON, se encuentra acreditada con la escritura pública que contiene el poder especial y procuración judicial otorgada en la Notaría Primera del Cantón Manta a su favor por la señora Herta Irene Rauschenberg Freile, que obra a fojas 40, 41 y 42 del proceso. QUINTO. La citación practicada a la señora Irene Herta Rauschenberg Freile por la prensa, ha surtido los efectos previstos en el Art. 73 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es otra cosa que hacer saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio; habiendo comparecido a juicio antes de convocarse a la junta de conciliación, y dentro del término de prueba ha ejercido ampliamente el derecho a la defensa de sus legítimos intereses. La falta de excepciones, por parte de la accionada se la considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda, tal como lo establece el Art. 103 del Código antes citado, lo que implica que la carga de la prueba corresponde a la demandante como lo prescribe el inciso segundo del Art. 113 IBIDEM. CUARTO. Con este objeto la señora EULALIA BELLITA PARRAGA ALVARADO, reproduce a su favor el libelo íntegro de su demanda inicial, así como los documentos que sirvieron de habilitante para iniciar la presente acción, especialmente el Certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad y la certificación Municipal que obra de autos. Solicita la práctica de una inspección judicial al predio en litis, a fin de que se constate que mantiene total y legítima posesión del predio en litis, así como su ubicación, medidas y linderos. Presenta el testimonio de la señora SANTIANA MERO DAYSY ALEXANDRA Y REYES INTRIAGO JOSE LUIS. Impugna las pruebas presentadas y que llegare a presentar la contraparte por ser inoficiosa, mal intencionada, ilegales y ajenas a la litis. Por su parte la demandada rechaza que una invasión se convierta en algo que nunca ha sido posesión de la actora, peor que ahora indique con testigos que ha vivido años en el terreno que legalmente le pertenece, que por circunstancia de la vida ha tenido que ausentarse de la provincia y recurrir a otro estilo de vida. Adjunta original del certificado de solvencia emitido en la Empresa Pública Municipal de Registro de la Propiedad de Manta, donde se indica claramente que el terreno le pertenece y que es la legítima dueña. Adjunta copia certificada de la escritura pública donde se indica claramente que el terreno le pertenece y que es la legítima dueña. QUINTO. La prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. SEXTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, en la forma prevista en el Art. 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se establece lo siguiente. 1) Con las

Declaraciones testimoniales que obran a fojas 52 y 53 vuelta, se establece que la señora EULALIA BELITTA PARRAGA ALVARADO, se encuentra en posesión con ánimo de señor y dueña, desde el 01 de febrero de 1987, que su posesión ha sido pacífica, tranquila, e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, en el predio ubicado en el Barrio María Auxiliadora número 2, calle 310 y avenida 217 de la Parroquia Tarqui de una ciudad de Maná, que el terreno en mención tiene las medidas y linderos que han sido detallados en la demanda, testigos que no han sido tachados ni existe prueba de mayor valor que desvirtúe lo aserado. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el Perito designado, se evidenció que en el inmueble existe una vivienda tipo villa de obra antigua, cubierta de zinc, sobre estructura de madera, puerta de madera, ventanillas de madera, paredes de caña picada, de tres ambientes, sala, comedor, cocina y baño, cuenta con las instalaciones eléctricas con su respectivo medidor, que el inmueble cuenta con su respectivo cerramiento con cañas de caña y estaca de madera, en el patio se observó árboles de guayaba y plantas casera, la vivienda se encuentra habitada por la actora y su familia, es necesario resaltar que el act. que permitió la diligencia, interrogó a una persona que no quiso dar su nombre aduciendo que la señora desahuciándose a la actora) es la dueña del terreno, que lo muestra desde hace cinco años, lo que no coincide con los testimonios analizados en bases anteriores que han sido identificados por medio de su cédula de ciudadanía y legítimamente presentados al momento de rendir sus testimonios, por lo que no se tiene el valor de prueba plena a dicha información. 3) En cuanto a la identidad y singularidad del inmueble materia de esta litis ha quedado corroborado con el act. judicial consistente desde fojas 70 a fojas 84 del proceso, el mismo que no ha sido objetado por las partes. 4) La prueba presentada por la señora Hertha Jara Jarambura (fidei) se ha limitado a demostrar que ella es la titular del inmueble materia de la demanda, lo que no ha sido motivo de controversia, pues es ella previamente la testigo contradictora, la llamada ante la ley para contradecir el aserado contenido en el act. SEPTIMO. En la especie, se han cumplido las circunstancias 1ra y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil Constituido habiéndose justificado como en derecho corresponde que la demandante se encuentra en posesión del inmueble materia de la demanda, de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, por el tiempo exigido por la ley, esto es, quince años, de acuerdo al Quinto de lo Civil y Mercantil de Maná, al amparo de lo previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, que consagra al Ecuador como un estado de derechos y justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" declara con lugar la demanda en tanto misma, condecora a favor de la señora EULALIA BELITTA PARRAGA ALVARADO, una Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuya medida y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de este fallo, que se correlaciona con el informe pericial Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiere a las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Oficinas del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Maná, previa notificación al Jefe de dicho departamento, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial.

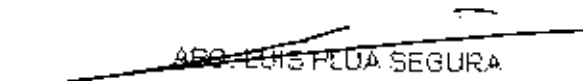
Autonomía y Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 07 de junio de 2012 en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación a su titular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.


MARIA VICTORIA ZAMBRANO
JUEZ V. CIVIL

Certifico:


ABO. LUIS PLUA SEGURA
SECRETARIO (C)

En Manta, lunes seis de enero del dos mil catorce, a partir de las diez horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: EULALIA BELLITA PARRAGA ALVARADO en la casilla No. 21 y correo electrónico victorcenteno@hotmail.es del Dr./Ab. VICTOR CENTENO PARRALES, IRENE HERTHA RAUSCHEMBERG FREILE en la casilla No. 334 y correo electrónico aarias@gcy.ec del Dr./Ab. ABO. ANDRES ARIAS CUCALON. No se notifica a POSIBLES INTERESADOS por no haber señalada casilla. Certifico:


ABO. LUIS PLUA SEGURA
SECRETARIO (C)

CUPUERANC



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0112631

No. Certificación: 112634

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 12 de mayo de 2014

No. Electrónico: 21829

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-09-20-14-900

Ubicado en: BARRIO MARIA AUXILIADORA = 2 CALLE 316 AVENIDA 217

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 226,15 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1309525268

EU LILIA BELLIITA PARRAGA ALVARADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|----------|
| TERRENO: | 22365.42 |
| CONSTRUCCIÓN: | 450.46 |
| | 22815.88 |

Son: VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014 - 2015

Abg. David Cedeño Riquelme

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE: EU LILIA BELLIITA PARRAGA ALVARADO, EN CONTRA DE IRENE HERTHA KAUSCHENBERG, PREHE Y A POSIBLES INTERESADOS JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

Impreso por: MANTA, 12 de mayo de 2014 11:15:17

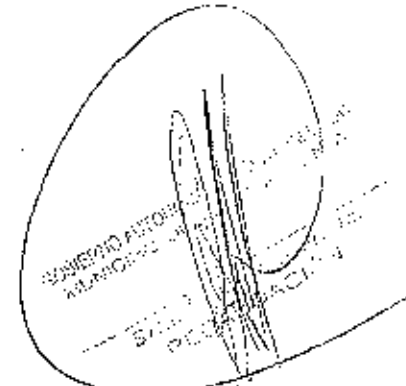


5/29/2014 8:58

| OBSERVACIÓN | | | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TÍTULO N° |
|--|-------------------------------------|---|------------------|-----------------------------------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CLANZA
5/0322 20 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI | | | 3-09-20-14-000 | 725,15 | 22815,86 | 135922 | 281838 |
| VENDEDOR | | | | ALCABALAS Y ADICIONALES | | | |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | | CONCEPTO | | VALOR | |
| 1308533568 | PARRAGA ALVARADO EULALIA
BELLITA | BARRIO MARIA AUXILIADORA # 2
CALLE 310 AVENIDA 217 | | Impuesto principal | | 233,32 | |
| | | | | Cuma do Beneficencia da Guayaquil | | 61,00 | |
| ADQUIRIENTE | | | | TOTAL A PAGAR | | 294,32 | |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | | VALOR PAGADO | | 294,32 | |
| 1308533568 | PARRAGA ALVARADO EULALIA
BELLITA | NA | | SALDO | | 0,00 | |

EMISION: 5/29/2014 8:58 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0010071

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: EULALIA BELLITA PARRAGA ALVARADO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: BARRIO MARIA AUXILIADORA # 2 CALLE 310 AVE 217
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 29/05/2014 09:47:19
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 27 de agosto de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIFICACIONES

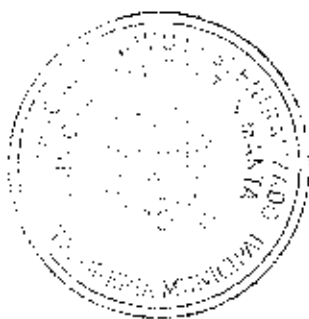
USD 4.25

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

Y por el virtud de parte mencionada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que tiene a su cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Ingresos Tesas y Tributos Municipales a cargo de PARRAGA ALVARADO EULAJA BELLEJA,
En consecuencia se establece el caso a favor del demandador de esta Municipalidad.

Manta, 30 de Abril de 2014

VALIDO PARA LA CIUDAD
3092014000 BARRIO MARIA AUXILIADORA # 2 CALLE 310 AVENIDA 217
Manta, treinta de Abril de dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

[Signature]
Eco. Diana Santos M.
JEFE DE REGISTRO, GAD MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 0064731

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

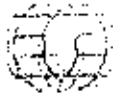
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ROBALIA BELLITA PARRAGA ALVARADO
ubicada B. MARIA AUXILIADORA #2 CALLE 310 AV. 217
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
\$20332.20 VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 20/100 DOLARES
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, _____ de _____ 28 DE MAYO DEL 2014
del 20 _____

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Arle Figueroa
2014-05-28-14

Director Financiero Municipal

110953356-3


$$\begin{aligned} & \mathbb{E}[\mathbf{y}_t^* | \mathbf{y}_{1:t-1}^*] \\ & \mathbf{y}_{1:t-1}^* = \mathbf{y}_1^*, \mathbf{y}_2^*, \dots, \mathbf{y}_{t-1}^* \\ & \mathbf{y}_t^* = \mathbf{y}_t^* \end{aligned}$$
[illegible]

• On 7/2/93

REPLACER (X)PT: 100

2. VARIATION ANALYSIS

2018-07-01

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \dot{\theta}^2 \right) = - \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \dot{\theta}^2 \right) = - \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \dot{\theta}^2 \right)$$

PARRAGA<ALVARADO<<FULA-1A<BAL-

002

224

002 005:

1304453568

PARAGUAY, PARADO LULIA A BELITA

94-0186

$$u_j = 1 - \frac{1}{2^j}$$

• • • • •

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DE MANTA

FECHA DE INGRESO:

16/06/14

FECHA DE ENTREGA:

17/06/14

CLAVE CATASTRAL:

3-09-20-10

NOMBRES y/o RAZÓN

PARADISO S.A.

CÉDULA DE I. y/o RUC.

0-1-1502

CELULAR - TFNO:

0-1-1502

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

CONT. AUTONOMA (R.C. 2013)

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

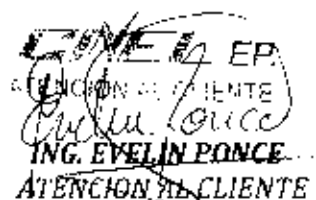
Procurador

Manta, 28 de Febrero del 2014

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **PARRAGA ALVARADO EULALIA BELLITA** con numero de C.I. 130953356-8 **SI** se encuentra registrada como usuario en nuestro sistema comercial SICO con código de servicio 5866710, la misma que **NO** mantiene deuda con CNEL EP.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.


ING. EVELIN PONCE
ATENCIÓN AL CLIENTE

Bella Pardoza

SOLICITANTE

PARRAGA ALVARADO EULALIA BELLITA
C.I. 130953356-8



